

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de julio de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-0351-2020, de fecha uno de julio de dos mil veinte, enviado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual remite copia certificada del acta del Consejo Directivo número 01/2020.

Considerando:

I. 1. Que en fecha veinte de febrero de dos mil veinte, la peticionaria de la solicitud de información No. 305-2020(3) requirió:

“1- Copia de Actas de Corte Plena de la C.S.J. año 2020.

2- Copia de Actas del Concejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, año 2020” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/305/RAdmParc/566/2020(3), de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, se admitió parcialmente la solicitud de información y se resolvió:

“1. *Declárase* improcedente la petición (...) relativa a las actas de Corte Plena correspondientes a enero y 4/2/2020; por encontrarse disponibles al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en los enlaces electrónicos señalados en esta resolución.

2. *Exhórtase* a la ciudadana para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

3. *Admítase* la presente solicitud de información (...) únicamente respecto a las actas de corte plena de febrero que no se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia de esta Corte y las actas del Concejo Directivo del Instituto de Medicina Legal del presente año...” (sic).

En virtud de lo anterior, la información admitida fue requerida a: *i*) Secretaria General, mediante memorándum con referencia UAIP/305/354/2020(3); y, *ii*) Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/305/352/2020(3), ambos de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte.

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/305/RR/680/2020(3), de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se resolvió:

1. *Entrégase* a la peticionaria de la solicitud de información No. 305-2020: *a*) memorándum con referencia 03/SG/UAIP/2020-Mile, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia; y, *b*) memorándum con referencia DGIE-

IML-0241-03-2020, remitido por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer”, con 2 folios útiles.

2. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega del acta número 01/2020 del Consejo Directivo del IML, cuando se encuentre firmada y sea remitida por el Instituto de Medicina Legal.

3. *Librese* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal a efecto de requerir la remisión del acta número 01/2020 del Consejo Directivo del IML, la cual no se ha remitido por encontrarse el proceso de firma...” (sic).

III. En virtud de lo anterior, a fin de darle cumplimiento al principio de integridad de la información y entregar de forma completa la información a la peticionaria, se emitió el memorándum con referencia UAIP/305/450/2020(3), de fecha doce de marzo de dos mil veinte, a fin de gestionar ante el IML, la remisión del acta número 01/2020 del Consejo Directivo del IML.

IV. Visto que el Director del Instituto de Medicina Legal remitió la información antes detallada, es procedente su entrega a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxx.

Por tanto, con base en los arts. 4 letra d, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la documentación relacionada en el prefacio de esta resolución, en la cual se encuentra el memorándum con referencia DGIE-IML-0351-07-2020, remitido por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.